

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración del entorno para una central fotovoltaica, ubicada en Elda (Alicante), de potencia 23,94 MW_n/26,07 MW_p, denominada "PSF Idella", incluida la infraestructura de evacuación, y se declara la utilidad pública, en concreto, de la línea eléctrica de evacuación en 66 kV. Expediente ATALFE/2021/43.

ANTECEDENTES

SOLICITUD

MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 11 de junio de 2020, con n.º de registro (GVRTE/2020/890570), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la declaración, en concreto, de utilidad pública relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "PSF Idella", de potencia nominal 25,16 MVA y potencia de los módulos fotovoltaicos de 24,98 MW_p, a ubicar en el término municipal de Elda (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación.

Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el expediente ATREGI/2020/116/03.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 24,98 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L. a ubicar en el municipio de Elda, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Con fecha 22 de marzo de 2021, MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L. presenta nueva instancia, con número de registro GVRTE/2021/746391, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno relativos a la misma central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, con su infraestructura de evacuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, incoándose al efecto el expediente ATALFE/2021/43. La solicitud también incluye la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.



Asimismo, la mercantil presenta con fecha 26 de abril de 2021, escrito en el que manifiesta su intención de desistir de la solicitud inicial de autorización, relativa al expediente ATREGI/2020/116/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/43, en atención a la disposición transitoria primera del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Solicita, además, la convalidación del acuerdo de admisión a trámite y de las tasas abonadas en el expediente inicial.

Al efecto, con fecha 28 de junio de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite resolución por la que se declara el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción formulada por la empresa MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L., para la Planta Solar Fotovoltaica Idella, a instancia del interesado, tras la nueva solicitud en tramitación bajo el expediente de referencia ATALFE/2021/43, en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, archivándose el expediente.

Esta resolución es convalidada por la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 21 de noviembre de 2022, por ser el órgano competente, aceptando, asimismo, de plano, el desistimiento de la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones desistidas.

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa adicional, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación finalmente autorizada.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 13 de septiembre de 2021, (*DOGV nº 9172*),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 27 de agosto de 2021, (BOP nº 163) y
- el diario Información de fecha 13 de septiembre de 2021.

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (también STIEMA, en lo que sigue), en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Elda y Petrer, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente.



De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de octubre de 2021.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “Planta Fotovoltaica Idella 24,98 MWp”.
- Proyecto de infraestructura de evacuación. Denominación: “Subestación ELDA 66/30 kV”
- Proyecto de infraestructura de evacuación. Denominación: “Línea de Evacuación 66 kV de la PFV Idella”.
- Documento Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Estudio de inundabilidad.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a: Ayuntamientos de Elda y Petrer, i-DE, ADIF, CHJ, Ministerio de Fomento, Telefónica, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- D. Miguel Ángel Pavón García, presentada el 27 de octubre de 2021, en relación con afecciones de la línea de evacuación en área prioritaria para la protección de la avifauna y la zona húmeda catalogada del embalse de Elda y el corredor territorial fluvial del Vinalopó, solicitando el soterramiento de esta, y contestada por el promotor con fecha 16 de noviembre de 2021.
- Grenalia Solar Power Mosén, S.L.U, presentada el 26 de octubre de 2021, relativa a la afección a la infraestructura de evacuación del proyecto promovido por la alegante bajo el expediente ATREGI/2020/115/03, y contestada por el STIEMA con fecha 14 de marzo de 2023.
- Asociación Treckrural, presentada el 24 de abril de 2022, en relación con las posibles afecciones de las instalaciones al entorno y los propietarios de los terrenos en los que se implanta, proponiéndose además el soterramiento y uso compartido de la evacuación, y contestada por el promotor con fecha 23 de junio de 2022.
- D^a Marina Ortega Martínez, presentada el 14 de mayo de 2023, en la que se ponen de manifiesto ciertas deficiencias en la documentación y el procedimiento, además de distintas afecciones, y contestada por el promotor con fecha 1 de junio de 2023.



- Estas mismas alegaciones son presentadas igualmente por D. David Folgado De la Rosa, en representación de la asociación STOP Plan Solar Vinalopó, el 19 de mayo de 2023, y por D. Manuel Juan Reina el 20 de mayo de 2023, y respondidas por el promotor el 1 de junio de 2023.
- D. Manuel Juan Reina, asimismo presenta con fecha 23 de mayo de 2023 otras alegaciones en materia de afecciones a terrenos de su propiedad, respondidas por el promotor el 1 de junio de 2023.
- D^a Marina Ortega Martínez, el 7 de noviembre de 2023 presenta nuevas alegaciones, contestadas por el promotor el 29 de diciembre de 2023 (pese a considerarlas extemporáneas), indicando que el proyecto se encuentra en una zona apta, ya que dispone de compatibilidad urbanística favorable y se ha estudiado y evaluado ambiental y paisajísticamente, con informes favorables de los organismos competentes. Igualmente se van a tomar las medidas reglamentarias de protección a la avifauna por el tendido eléctrico y se va a realizar la plantación de 3.400 plantas, dentro de las medidas compensatorias establecidas.

Cabe señalar que las alegaciones presentadas fuera de plazo, dada la condición de interesados que ostentan los alegantes, han sido contestadas y adecuadamente valoradas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Informe de ADIF, de fecha 17 de septiembre de 2021, que indica que el promotor debe solicitar la preceptiva autorización, con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario, a través de la página web de ADIF.

El promotor presta su conformidad al informe con fecha 7 de octubre de 2021.

- Resolución del concejal delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades del Ayuntamiento de Elda, de fecha 10 de diciembre de 2021, por la que se opone a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica PSF IDELLA, de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales.

Dicha resolución incluye los siguientes informes: condicionado emitido por el jefe de sección técnica de Obras e Infraestructuras, de fecha 30 de noviembre de 2021; informe desfavorable emitido por la arquitecta municipal, con fecha 2 de diciembre de 2021, en materia de compatibilidad urbanística y cumplimiento de criterios establecidos en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, además de otras deficiencias documentales; informe del jefe de sección de Medio Ambiente, de fecha 9 de diciembre de 2021, sobre deficiencias en esta materia; informe del director del Área de Urbanismo, Protección y Medio Ambiente y Animales, de fecha 9 de diciembre de 2021, indicando incompatibilidad urbanística y otras deficiencias.



La mercantil responde con fecha 17 de enero de 2021, dando origen a un segundo pronunciamiento por parte del Ayuntamiento de Elda en fecha 21 de abril de 2022. Este escrito incluye: nuevo informe por parte del jefe de sección de Medio Ambiente, de fecha 7 de abril de 2022, en cuanto a la ocupación de un cauce no deslindado en la zona norte y la afección al arbolado existente; e informe desfavorable de la arquitecta municipal, de fecha 8 de abril de 2022, manteniéndose en lo manifestado en su primer informe.

El promotor presenta nueva respuesta al informe emitido por el Ayuntamiento de Elda, con fecha 22 de junio de 2022. En el mismo responde en primer lugar a las cuestiones planteadas por el jefe de sección de Medio Ambiente, indicando que el cauce no deslindado que menciona no está inventariado ni deslindado por la Confederación Hidrológica del Júcar, pese a lo cual se ha procedido a modificar la distribución de seguidores en esa zona. Respecto al arbolado existente indica que en la zona de actuación hay dos zonas arboladas que se respetan íntegramente, no existiendo ningún ejemplar protegido. En segundo lugar, responde a las cuestiones planteadas en el informe de la arquitecta municipal, respecto a la compatibilidad urbanística, al trazado de las líneas de evacuación (indicando que las centrales FV Carlit y FV Elda se encuentran en la fase de consultas previas [actualmente con autorización previa] y que la central Casa Mosen es posterior en su tramitación, no tendiendo problema en que esta pudiera utilizar las zanjas o apoyos de "PSF Idella") y a las pendientes de las parcelas (indicando que el visor GVA no muestra pendientes superiores al 25% en las parcelas utilizadas y que el promotor ha reubicado seguidores, ajustando el layout de tal forma que se ajustara en mayor medida a la orografía del terreno). En lo que concierne a la documentación, se remite a la respuesta dada anteriormente, además de indicar que las líneas irán soterradas, salvo en las zonas en las que no es técnicamente posible y que se estaba elaborando un nuevo estudio de integración paisajística (que se ha tenido en consideración en el informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje).

Se recibe con posterioridad, con fecha 31 de mayo de 2023, certificado del Ayuntamiento de Elda en el que se hace constar el informe de compatibilidad urbanística, de fecha 2 de mayo de 2023, a tenor de la consulta realizada en fecha 21 de marzo de 2023 al Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo, en el que se concluye lo siguiente: *"A la vista de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en relación con lo informado por la Abogacía de la Generalitat y por la Dirección General de Urbanismo, el uso «generación de energía renovable» es compatible con el planeamiento municipal en las parcelas 129, 130, 131, 133, 194, 195 y 196 del polígono 1 de Elda"*. En base a ello se ha de considerar la conformidad del Ayuntamiento de Elda con la instalación en cuestión, en las materias de su competencia, conforme al artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto.

Respecto al resto de observaciones expuestas por el ayuntamiento, se han de considerar como valoraciones dentro del informe comprensivo al que se refiere el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto o, en todo caso, como alegaciones dentro del trámite de información pública. A este respecto cabe indicar que se dispone de los informes favorables de los organismos competentes en materia medioambiental, territorial y paisajística, materias aludidas en los informes del Ayuntamiento de Elda. Igualmente constan sendas respuestas del promotor, de fecha 7 de enero de 2021 y 22 de junio de 2022.



- Escrito del Ayuntamiento de Petrer, de fecha 6 de octubre de 2021, por el que se da traslado del informe emitido por el arquitecto municipal, el 10 de septiembre de 2021, en el que indica que el proyecto se ajusta al planeamiento vigente, salvo en los tramos aéreos que deberán situarse dentro de la subestación eléctrica, y el informe emitido por la jefa del departamento de Medio Ambiente, con fecha 6 de octubre de 2021, en el que se estima que este proyecto no tendrá una repercusión significativa en los valores ambientales del término municipal de Petrer, no obstante, deberán estimarse los informes que se emitan desde la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica respecto a posibles afecciones o condicionantes en la zona de protección de la zona húmeda Embalse de Elda, y del proyecto de declaración del Paraje Natural Municipal Pantano de Elda y Petrer.

El promotor muestra su conformidad al informe, en fecha 16 de noviembre de 2021, considerando oportuno puntualizar que el tramo final de la línea subterránea de evacuación desde el camino público hasta su conexión con la nueva posición de 66 kV de la ST ELDA propiedad de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U., continúa siendo en subterráneo hasta entrar en la Subestación.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fechas 6 de septiembre de 2021, e informe posterior, de fecha 10 de noviembre de 2021, en los que se establecen las condiciones a cumplir en los cruzamientos de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico.

El promotor muestra su conformidad en fechas 29 de septiembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021, respectivamente. En esta última, muestra su conformidad con lo indicado en el informe emitido, y cumplirá con los condicionantes técnicos reflejados en él, solicitando, asimismo, al Organismo de Cuenca, cuantas autorizaciones resultan necesarias obtener previo al inicio de las obras.

- Informe de la sección forestal de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de fecha 4 de julio de 2022, con las condiciones a cumplir por afección vías pecuarias y la existencia de terrenos forestales a menos de 500 m, no afectando el proyecto a montes de utilidad pública.

El promotor muestra su conformidad en fecha 21 de septiembre de 2022. Se indica en este escrito la eliminación del acceso nº4 que afectaría a la vía pecuaria “Cañada Real de Andalucía a Valencia”.

- Informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 21 de febrero de 2022, aportado por el promotor mediante declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables de 14 de marzo de 2023, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, siempre que se cumplan las medidas correctoras indicadas de índole etnológico y se efectúe el seguimiento arqueológico en los términos propuestos.
- Informe de la Diputación de Alicante de fecha 2 de septiembre de 2021, en el que se requiere documentación adicional, e informe favorable condicionado, de fecha 17 de enero de 2022, posterior a la entrega por parte de la mercantil de la documentación requerida.

El promotor muestra su conformidad en fecha 4 de marzo de 2022.

- Informe de la dirección general de Medio Natural de fecha 28 de enero de 2022, en el que se incluyen las condiciones a cumplir en relación con afecciones a terreno forestal, gestión y



control de conejo de montaña, cierres perimetrales, protección de avifauna, y cruce del Embalse de Elda.

El promotor contesta con fecha 3 de marzo, aceptando el condicionado.

- Informe favorable condicionado por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de fecha 15 de noviembre de 2021.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 30 de noviembre de 2021.

- Se emiten distintos informes por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la entonces Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en los que se requiere la subsanación de la documentación en diversos aspectos de su competencia, emitiéndose un último informe favorable, de fecha 28 de octubre de 2022, condicionado al cumplimiento de las medidas de integración paisajísticas y al ajuste del programa de implementación de dichas medidas, debiendo ser incorporadas al proyecto de ejecución.
- Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la entonces Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 10 de junio de 2022, en el que se concluye que la implantación de la instalación de la planta solar en las parcelas objeto de estudio y su infraestructura de evacuación, se encuentra afectada por peligrosidad de inundabilidad, así como por pendientes superiores al 25% y por presencia de cursos de agua, y se considera incompatible, mientras que la línea de evacuación se considera compatible, atendiendo a las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. Se incluyen las medidas correctoras a cumplir en relación con la recarga de acuíferos, que incidan sobre la infiltración y drenaje y concluye diciendo que la justificación de los aspectos determinados en el informe será objeto de emisión de un nuevo informe.

Tras respuesta por parte de la mercantil, el Servicio de Gestión Territorial emite nuevo informe, de fecha 26 de octubre de 2022, en el que se aceptan las alegaciones, así como el estudio de inundabilidad aportado por el promotor, justificado en que es prácticamente idéntico al anterior de fecha diciembre de 2020 y que fue validado por la Confederación Hidrográfica del Júcar el 1 de abril de 2022 con las modificaciones introducidas al tener en cuenta las consideraciones aportadas por el Servicio de Gestión Territorial en el informe emitido el 10 de junio de 2022. De acuerdo con el artículo 13 de la Normativa del PATRICOVA, en fecha 21 de octubre de 2022 se emite resolución de aprobación del estudio de inundabilidad por parte de la directora general de Política Territorial y Paisaje, en el que se incluyen las condiciones a cumplir al respecto.

El informe concluye considerando compatible la planta solar, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Informe de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica promovido por Mirlo Blanco Renovables, SL en las parcelas 129, 130, 131, 194, 195 y 196 del polígono 1 del término municipal de Elda, emitido mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2022 de la Dirección



general de Calidad y Educación Ambiental, (expte. 151/2021/AIA), publicada el 5 de enero de 2023 (DOGV Núm. 9506).

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta certificado de informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 30 de mayo de 2023 por el Ayuntamiento de Elda, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Este informe incluye la compatibilidad urbanística favorable para la parcela correspondiente a la ubicación de la subestación, conforme a lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 28 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, así como resolución de aprobación del estudio de inundabilidad por parte de la directora general de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte resolutive del presente documento.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, por parte de la mercantil se presenta "Proyecto refundido planta fotovoltaica Idella 23,936 MW" de fecha 21 de marzo de 2003, con declaración responsable de técnico competente, cuyas modificaciones consisten en un reordenamiento de los paneles fotovoltaicos dentro de la zona de vallado, con menor número de estos. Asimismo, se sustituye el tipo de panel monofacial de 500 Wp de potencia por bifaciales de 655 Wp y el tipo de inversores, pasando de 136 inversores de 185 kVA de potencia a 68 de 352 kVA. Finalmente, se presenta una relación de bienes y derechos afectados definitiva con menor número de parcelas que la inicial, renunciando a la ocupación temporal de varias parcelas que no será necesario tramitar, y sin que esto afecte al trazado de la línea de evacuación.

Posteriormente, a requerimientos de esta administración aporta los siguientes documentos:

- "Subsanación. Documento aclaratorio FV Idella. Subestación ELDA 66/30 kV. Noviembre 2023", con declaración responsable de técnico competente de 29 de diciembre de 2023.
- "Anexo medidas avifauna en LASAT 66kV FV Idella. Diciembre 2023", con declaración responsable de técnico competente de 29 de diciembre de 2023.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

El punto de conexión de la central fotovoltaica con la red de distribución se realizará en la SET Elda 66 kV, propiedad de i-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., a través de su infraestructura de evacuación, compuesta por las siguientes instalaciones:

- Subestación transformadora "Elda" 30/66 kV.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea de 66 kV, desde la subestación anterior hasta su conexión con la SET Elda 66 kV.



Consta en el expediente memoria justificativa del cumplimiento de los criterios de localización e implantación de centrales fotovoltaicas que fija el Decreto Ley 14/2020 y, en concreto, de los criterios energéticos específicos de la infraestructura de evacuación que determina el artículo 11 del mismo.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 6 de marzo de 2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V62, para una instalación de producción denominada "Idella FV" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Elda y de 25 MW instalados, por importe de un millón de euros (1.000.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 15 de noviembre de 2019, relativos a la solicitud de la instalación "PFV Idella", con una potencia de acceso concedida de 20,07 MW en 66 kV de la ST Elda.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Para la conexión de la potencia solicitada es necesario ampliar el sistema de 66 kV de la ST Elda, en una posición de línea en simple barra con tecnología convencional (AIS) que incluye, además, los equipos auxiliares de protecciones, medida y control y la obra civil necesaria. La actuación requiere ampliación del embarrado de 66 kV, siendo estas modificaciones objeto de otro expediente administrativo que deberá ser solicitado por la empresa titular de la instalación.

La instalación dispone de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada, según lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elda de fecha 26 de julio de 2022 y del Ayuntamiento de Petrer de fecha 9 de agosto de 2022.

En cuanto al Ayuntamiento de Elda, se informa desfavorablemente, en los mismos términos que en los informes emitidos en el trámite de consultas descritos en el antecedente de "Condicionados", cabiendo aplicar los mismos razonamientos expuestos en dicho apartado, al constar posteriormente informe favorable de compatibilidad urbanística y resto de informes favorables de los órganos competentes en materia medioambiental, territorial y paisajística.



En lo que se refiere al Ayuntamiento de Petrer, se informa la afección al área de protección de El Poblet, entre otros aspectos no destacables.

En este sentido, cabe mencionar de nuevo que, durante el trámite de consultas, se han obtenido los informes favorables de los órganos competentes en esta materia.

Consta en el expediente propuesta inicial de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

SOBRE LA NECESIDAD DE INFORME FAVORABLE EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.



SOBRE LA COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto-ley 14/2020, desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

Conforme al informe de la Abogacía de la Generalitat, de 4 de noviembre de 2022, el mencionado artículo es aplicable a las instalaciones de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable cuya potencia instalada no sea superior a 50 MW y no excedan del territorio de la Comunitat Valenciana, mientras que el artículo 10.bis del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) se debe de aplicar al resto de las instalaciones de centrales fotovoltaicas.

SOBRE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.



Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

La parte solicitante presentó solicitud inicial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la central fotovoltaica, previamente a la entrada en vigor del del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. De conformidad con lo dispuesto de la Disposición Transitoria Primera del mismo, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor, se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia

Atendiendo a la mencionada disposición transitoria, la parte solicitante presentó nueva solicitud, desistiendo de la solicitud inicial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de acuerdo con el artículo 94 de la citada Ley 39/2015. También solicitó la convalidación del acuerdo de admisión a trámite y de las tasas abonadas en el expediente inicial

Teniendo en cuenta lo indicado y lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha



obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.



Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

Conforme al artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell previamente a la resolución de pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la parte promotora, deberá acreditar:

- disponer de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado;
- disponer de los terrenos donde este se vaya a ejecutar, sin perjuicio de la posibilidad expropiatoria en caso de que la instalación se haya declarado de utilidad pública en concreto; y
- haber obtenido los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas.



RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica “PSF Idella” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L. a la central fotovoltaica “PSF Idella” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Elda	Polígono: 1	Parcelas: 129, 130, 131, 194, 195, 196
Área de la superficie parcelaria (ha)	50,50	
Área de la superficie vallada (ha)	44,46	
Área de la superficie ocupada (ha)	11,60	

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio

De acuerdo con la resolución de aprobación del estudio de inundabilidad por parte de la directora general de Política Territorial y Paisaje:

- El Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanismo, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño y ejecución de las obras de drenaje. Así mismo, deberá comprobar el correcto dimensionado y ejecución de esta infraestructura de drenaje para no afectar a terceros, ajenos al ámbito de actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que deberán obtenerse del Organismo de Cuenca.
- Si la actuación afecta al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo despliegan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

Infraestructura Verde y Paisaje:

- La documentación aportada propone la plantación de especies arbustivas autóctonas alrededor del perímetro de la planta. Dicha pantalla vegetal se realizará con las especies vegetales naturales de la zona, propuestas en la reforestación (*Teucrium libanitis*, *Lygeum spartium*, *Helianthemum squamatum*, *Limonium spp*, *Quercus coccifera*, *Juniperus oxycedrus*), y en un marco de plantación variable de al menos 3 líneas paralelas para ofrecer la máxima naturalidad al entorno. Asimismo, esta plantación se complementará con la inclusión de bosquetes con especies arbustivas o arbóreas de pequeño porte (*Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus oxycedrus*, *Anthyllis cytisoides*) distribuidos de forma aleatoria en manchas de tamaños diversos. Se plantarán especies jóvenes con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura.

Respecto a esta medida, cabe matizarla, debiéndose evitar el carácter aleatorio de la ubicación de los bosquetes propuestos, considerando necesaria la disposición de estos en aquellas zonas con mayor grado de visibilidad. Entre estas zonas cabe considerar la zona de



afección visual desde el Castillo de Sax, en la que se implantarán especies de mayor porte, a fin de minimizar, en la medida de lo posible, el impacto desde dicho RP.

Con relación a esta plantación perimetral, se ampliará la extensión de este tratamiento vegetal en el entorno inmediato de las viviendas unifamiliares situadas al este de la actuación, dejando la parte colindante con dichas viviendas sin ocupación de paneles, a fin de establecer un adecuado espacio de transición entre usos, tal como viene descrito en apartados anteriores de este informe.

- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de la parcela en las que sea posible. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes. Se respetará la vegetación adventicia en las áreas circundantes a caminos, planta solar y apoyos de la línea de evacuación.

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno. Una vez finalizadas las obras y completadas las instalaciones productivas, se procederá a extender dicha tierra en las zonas de obras y sus áreas de influencia, a fin de que puedan rebrotar de forma natural las especies vegetales existentes previamente.

- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. La morfología de la planta respetará las elevaciones y pendientes de la topografía de las parcelas y los módulos contarán con estructuras adaptables a las líneas topográficas de los terrenos existentes. Se evitará cualquier afección sobre los muretes y abanalamientos existentes.
- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.

Se mantendrá el trazado del camino interior que cruza la parcela 130 del polígono 1 en sentido norte-sur, así como el del vial existente en la parcela 194 del polígono 1.

- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos.

Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

Las construcciones asociadas se armonizarán con el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, y empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan. El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se



utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

El tipo de zahorra utilizada en los viales tendrá unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción.

- Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Las Medidas de integración paisajística deberán ser reflejadas en el correspondiente programa de implementación, con la finalidad de garantizar su inclusión en el proyecto, conforme al apartado i) y j) del Anexo II del TRLOTUP.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “PSF Idella”, incluida su infraestructura de evacuación hasta la posición de 66 kV de la subestación de distribución, “ST Elda”, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L.”, para la instalación de una central fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF Idella
TITULAR	MIRLO BLANCO RENOVABLES S.L. B-42581728
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Elda (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Elda y Petrer (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	23,936 MW _n
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	26,074 MW _p (28,702 MW _p con ganancia del 10%)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	23,936 MW
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	20,07 MW



NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada: instalación de PPC, Power plant controller, como sistema de control coordinado para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada.
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	En barras de 66 kV de la ST Elda, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elda	Polígono: 1	Parcelas: 129, 130, 134, 194, 195, 196
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (m2)	Superficie por zona - Zona 1: 334.092 - Zona 2: 110.506 Parcelas por zona: Zona 1: parcelas 129, 130, 131 Zona 2: parcelas 194, 195, 196 TOTAL: 444.598	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	116.000	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	39.808
Área unitaria del módulo (m²)	3,11
Potencia unitaria máxima (W_p)	655 W _p (721 W _p con ganancia del 10%)
Potencia total módulo (kW_p)	26,074 MW _p (28,702 MW _p con ganancia del 10%)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (º)	25
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

BLOQUES DE POTENCIA						
	CT 1	CT 2	CT 3	CT 4	CT 5	CT 6
Núm. Inversores	6	17	8/1	9	18	9
Potencia unitaria nominal (kVA)	352	352	352	352	352	352
Núm. módulos/string	27	27	27	27	27	27
Núm. strings/inversor	17	18	21/20	16	20	16
Núm. trafos	1	1	1	1	1	1
Potencia (kVA) ONAN	3.200	6.400	3.200	3.200	6.400	3.200
Tensiones nominales (kV)	0,8/30	0,8/30	0,8/30	0,8/30	0,8/30	0,8/30
Celdas	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 1L+1P	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 2L+1P	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 2L+1P	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 1L+1P	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 1L+1P	SF ₆ / 20 kA, 630 A, 2L+1P
Trafo SSAA	25 kVA	25 kVA	25 kVA	25 kVA	25 kVA	25 kVA
Tensión nominal SSAA (kV)	0,4/0,8	0,4/0,8	0,4/0,8	0,4/0,8	0,4/0,8	0,4/0,8



INTERCONEXIÓN INTERNA	
Municipio: Elda	Parcelas: 9005, 9042, 9035 Polígono: 1
Tipologías líneas	Subterráneas
Nº circuitos	3
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	18/30
Características interconexión circuito 1	Tramo 1 (inicio CT-01, fin CT-03): 259 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE Tramo 2 (inicio CT-03, fin CT-02): 297 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE Tramo 3 (inicio CT-02, fin ST Elda): 796 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE
Características interconexión circuito 2	Tramo 1 (inicio CT-04, fin CT-06): 278 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE Tramo 2 (inicio CT-06, fin ST Elda): 404 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE
Características interconexión circuito 3	Tramo 1 (inicio CT-05, fin ST Elda): 264 m, cable 3x1x240 mm ² AL XLPE

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN HASTA LA SUBESTACIÓN DE RED "ST ELDA"

ST ELDA 30/66 kV		
Municipio: Elda	Polígono: 1	Parcelas: 196
Relación de transformación	30/66 kV	
Sistema de 30 kV		
Esquema	Barra simple	
Celdas	De interior, blindadas de aislamiento en SF ₆ , 36 kV: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tres (3) posiciones de línea desde la central fotovoltaica. 630 A. ▪ Una (1) posición de acometida de transformador. 1250 A. ▪ Una (1) posición de medida y servicios auxiliares. 630 A. 	
Reactancia trifásica	de 500 A durante 30 s	
Servicios auxiliares	1 transformador de 100 kVA, 30/0,4-0,23 kV, trifásicos de interior, Dyn11	
Sistema de 66 kV		
Configuración	línea-transformador, de intemperie	
Nº y tipo transformadores de potencia	1; 25 MVA (ONAN) 30/66 kV con regulación en carga en 21 escalones	

LÍNEA 66 kV ST ELDA 30/66 kV – ST ELDA 66 kV (i-DE)		
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera	
Zona Aplicada	B	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Tensión nominal (kV eficaz)	66	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	72,5	
Municipios afectados	Elda y Petrer	
Provincia afectada	Alicante	
Polígonos y parcelas afectadas de Elda	Polígono: 1	Parcelas: 196, 9035, 9034, 9036, 185 y 9004
	Polígono: 2	Parcelas: 130, 9013, 9012, 120, 32, 33, 31, 30, 25, 29, 26, 27, 9006, 102, 9002, 101 y 105
Polígonos y parcelas afectadas de Petrer	Polígono: 23	Parcelas: 32, 31, 9011, 9003, 9009 y 35
Origen instalación	ST ELDA 30/66 kV	
Final instalación	ST ELDA 66 kV	
RECORRIDO SUBTERRÁNEO		
Recorrido	Tramo 1: inicio en subestación PSF IDella, "ST Elda", 30/66 kV hasta el apoyo nº 1(P.A.S.): 745 m	



	Tramo 2: apoyo nº 6(P.A.S.) hasta la subestación "ST Elda", 66 kV, propiedad de i-DE: 902 m
Longitud (m)	1.647
Tipo conductor de fase	RHZ1-20L 36/66 kV 1x300mm ² K AL+H120 (Tramo 1) HEPRZ1(AS)-20L 36/66 kV 1x300mm ² K AL+H120 (Tramo 2)
Tipo de canalización	Enterrado bajo tubo hormigonado
N.º de circuitos	1
Tipo de conexión de las pantallas a tierra	Single point
Material conductor de fase	Aluminio
Material de la pantalla	Cobre
Sección total conductor de fase (mm²)	300
Sección de la pantalla (mm²)	120
Diámetro exterior cable (mm)	51
Cable de tierra	Fibra óptica
Diámetro (mm)	16,4
RECORRIDO AÉREO	
Recorrido	Origen: Apoyo nº 1 PAS Final: Apoyo nº 6 PAS
Tipo conductor de fase	LA 180 (147-AL1/34-ST1A), simple circuito
Material conductor de fase	Aluminio y acero
Sección total conductor de fase (mm²)	147,3
Diámetro aparente (mm)	17,5
N.º de conductores por fase	Simplex
N.º de circuitos	1
Longitud aérea (m)	987
Configuración	Tresbolillo
Tipo de cable de tierra	OPGW 64K78
Material conductor	Fibra óptica
Sección resistente cable de tierra (mm²)	143,7
Diámetro exterior (mm)	16,4
N.º cables de tierra	1
Tipo de aislador (material)	Poliméricos
Nº apoyos total de la línea	6
Material de los apoyos	Metálicos, de celosía

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos del tramo aérea de la línea eléctrica.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Informe de Impacto Ambiental de fecha 15 de noviembre de 2022, en el que se estima que el proyecto de planta solar fotovoltaica promovido por Mirlo Blanco Renovables, SL en las parcelas 129, 130, 131, 194, 195 y 196 del polígono 1 del término municipal de Elda, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental a los términos del presente informe, y en particular:

- Se ejecutarán las medidas de integración paisajística desarrolladas en el estudio de integración paisajística actualizado. Se respetará la orografía y los bancales, así como la vegetación existente en zonas no ocupadas por los módulos, favoreciendo el crecimiento de la vegetación una vez ejecutada la planta. Asimismo, se integrará visualmente la planta con los elementos territoriales del ámbito de ejecución.



- El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
- Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se respetarán las medidas de protección del patrimonio etnológico presente establecidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, incluyendo el balizamiento del Pozo Cámara Alta.
- No se colocarán seguidores solares ni centros de transformación en las zonas restringidas de conformidad con el estudio de inundabilidad validado por el organismo de cuenca, coincidentes con las zonas con presencia de cursos de agua. Además, se creará un camino perimetral a la zona noroeste que cumplirá funciones de acceso para mantenimiento y de captación, conducción o evacuación de escorrentía superficial.
- Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes en el ámbito de actuación y se obtendrá, antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía (100 m), de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. La subestación transformadora contará con un sistema estanco de contención de fugas de aceite del transformador. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.
- Dada la presencia de suelo forestal ordinario en el ámbito de actuación, durante las obras y la explotación, se seguirán las prescripciones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales.
- Relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria de la Cañada Real de Andalucía a Valencia, se solicitará la pertinente autorización de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias y se respetará su anchura legal en cuanto a la imposición del vallado perimetral y los apoyos de la línea de evacuación.
- La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma.
- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.



PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	12.295.932,64 10.833.741,10 € central FV + 1.037.930,66€ SET ELDA + 424.260,88 € LAT 66 kV
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	1.007.916,06

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TERCERO. Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea eléctrica de evacuación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de alta tensión 66 kV, titularidad de MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L., situada en las siguientes parcelas de la instalación autorizada en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución:

- parcelas 9035, 9034, 9036, 185 y 9004 del polígono 1 y
- parcelas 130, 9013, 9012, 120, 32, 33, 31, 30, 25, 29, 26, 27, 9006, 102, 9002, 101 y 105 del polígono 2, del término municipal de Elda (Alicante), y
- parcelas 32, 31, 9011, 9003 y 9009 del polígono 23, del término municipal de Petrer (Alicante).

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de



1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto Refundido Planta Fotovoltaica Idella 23,936 MW con fecha de firma 21 de marzo de 2023 y declaración responsable de técnico proyectista.
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción de Línea de Evacuación 66 kV de la PFV Idella, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 23 de julio de 2020 y número de visado BU2000266.
- “Anexo medidas avifauna en LASAT 66kV FV Idella. Diciembre 2023”, con declaración responsable de técnico competente de 29 de diciembre de 2023.
- Proyecto de Ejecución de Subestación ELDA 66/30 kV visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia en fecha 18 de junio de 2020 y número de visado BU2000233.
- “Subsanación. Documento aclaratorio FV Idella. Subestación ELDA 66/30 kV. Noviembre 2023”, con declaración responsable de técnico competente de 29 de diciembre de 2023.

Consta declaración responsable de cumplimiento con la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias



ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (23,936 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (20,07 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.



Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Además, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia del informe de impacto ambiental.

7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación



de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Impacto Ambiental de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.



12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 3.788.423,37 € (tres millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés euros con treinta y siete céntimos), que se corresponde con la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado considerando una vida útil de la instalación de 30 años, al tipo de interés legal del dinero, el cual se ha establecido para el año 2023 en la disposición adicional cuadragésima segunda Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ley que está prorrogada automáticamente desde el pasado 1 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 134.4 de la Constitución Española.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Debe acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.



17. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación [ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 12.295.932,64 euros (doce millones doscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos)]. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

19. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a 1.007.916,06 euros (un millón siete mil novecientos dieciséis euros y 6 céntimos) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 28 de octubre de 2022:

- Acondicionado de viales de acceso.
- Retirada de cableado subterráneo y restauración de zanjas.
- Desconexión y desmontaje de instalaciones, equipos y otros elementos.



- Restauración del terreno: remodelación, descompactación, aporte de tierra vegetal, despedregado, revegetación, riego de viales.

En relación al Plan de desmantelamiento aportado, de noviembre de 2020, se atenderá a lo establecido en el informe emitido por este Servicio con fecha 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia C-183/2021 de fecha 28 de enero de 2021 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que en la fase de desmantelamiento se deberán realizar los trabajos de restauración del terreno forestal que garanticen una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.)

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción,



transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En València, a 15 de marzo de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado electrónicamente)

Manuel Argüelles Linares



Anexo I. Vallado

"PSF Idella": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

Pto	Posición X	Posición Y
01	689931,014	4264612,706
02	689911,948	4264699,326
03	689893,105	4264775,047
04	689922,252	4264780,453
05	689918,545	4264797,090
06	690049,587	4264798,286
07	690055,146	4264768,650
08	690078,396	4264667,857
09	689900,098	4264211,250
10	689900,098	4264250,292
11	689878,792	4264273,953
12	689833,507	4264256,691
13	689782,485	4264361,955
14	689823,317	4264376,616
15	689836,135	4264350,545
16	689868,070	4264369,068
17	689896,002	4264392,982
18	689919,561	4264407,854
19	689927,045	4264446,692
20	689933,249	4264490,034

Pto	Posición X	Posición Y
21	689950,040	4264545,167
22	689935,142	4264595,281
23	690055,779	4264642,860
24	690110,633	4264667,765
25	690165,007	4264685,940
26	690231,868	4264694,758
27	690357,304	4264721,558
28	690362,474	4264693,988
29	690367,566	4264679,082
30	690400,622	4264645,688
31	690435,156	4264570,210
32	690424,109	4264551,469
33	690352,271	4264486,219
34	690314,848	4264469,065
35	690293,980	4264438,280
36	690237,589	4264392,441
37	690240,077	4264378,108
38	690162,349	4264291,246
39	690064,604	4264236,860
40	690029,736	4264218,586

Pto	Posición X	Posición Y
41	689972,433	4264202,573
42	689925,812	4264177,856
43	689821,896	4264058,710
44	689810,997	4264084,140
45	690023,269	4264201,361
46	690142,438	4264261,560
47	690169,955	4264280,439
48	690240,974	4264360,053
49	690290,261	4264410,953
50	690315,576	4264443,013
51	690354,449	4264474,807
52	690386,777	4264484,549
53	690405,945	4264505,049
54	690423,851	4264521,842
55	690455,505	4264521,842
56	690488,650	4264439,154
57	690488,650	4264409,276
58	690551,222	4264332,776
59	690301,282	4264107,571
60	690119,072	4264102,116

Pto	Posición X	Posición Y
61	689926,232	4264040,009
62	690330,009	4263611,494
63	690105,141	4263687,852
64	690036,189	4263709,151
65	690065,039	4263876,919
66	690182,067	4263940,053
67	690187,738	4264018,916
68	690320,034	4264018,916
69	690315,822	4263947,510
70	690272,073	4263953,066
71	690238,286	4263947,110
72	690242,081	4263931,264
73	690259,238	4263923,307
74	690264,609	4263911,794
75	690307,472	4263858,449
76	690316,480	4263854,927
77	690319,723	4263828,946
78	690343,362	4263607,819
79	690343,139	4263618,008
80	690340,599	4263734,537



Pto	Posición X	Posición Y
81	690351,643	4263733,093
82	690432,890	4263717,593
83	690473,198	4263708,231
84	690456,327	4263650,834
85	690535,450	4263616,940

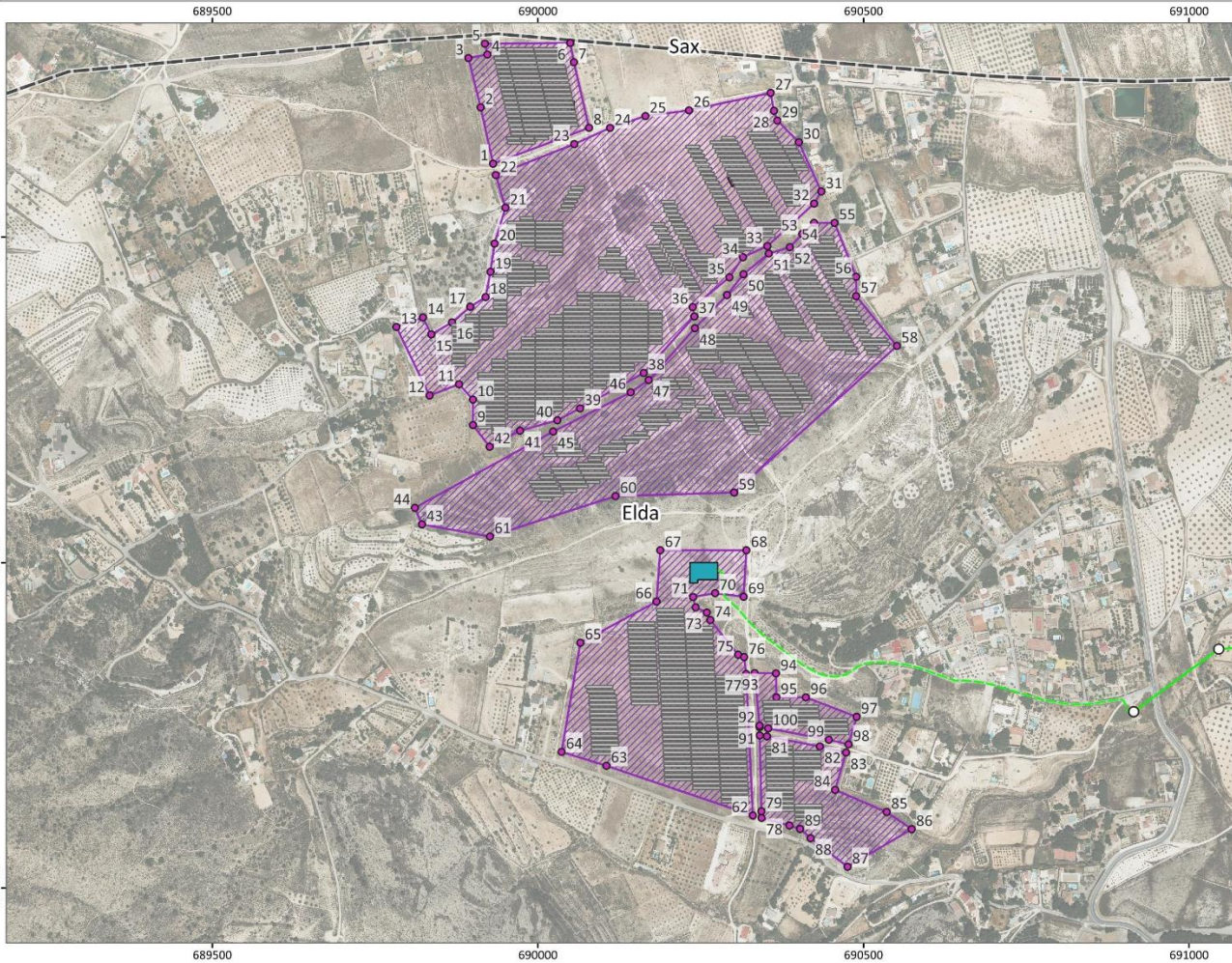
Pto	Posición X	Posición Y
86	690573,881	4263590,457
87	690475,465	4263532,685
88	690418,698	4263576,709
89	690402,443	4263590,904
90	690386,149	4263596,041

Pto	Posición X	Posición Y
91	690340,325	4263747,079
92	690340,271	4263749,562
93	690332,644	4263830,356
94	690365,470	4263829,863
95	690366,207	4263793,038

Pto	Posición X	Posición Y
96	690411,440	4263793,038
97	690489,337	4263763,139
98	690476,973	4263720,717
99	690446,751	4263727,748
100	690353,460	4263745,314



“PSF Idella” de 23,94 MW de potencia instalada



GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.



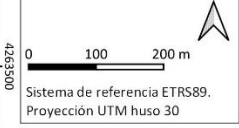
Instalación solar fotovoltaica

- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación aérea
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Punto de apoyo de la línea de evacuación
- Subestación eléctrica
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica
Ortofoto año 2022. Institut Cartogràfic València



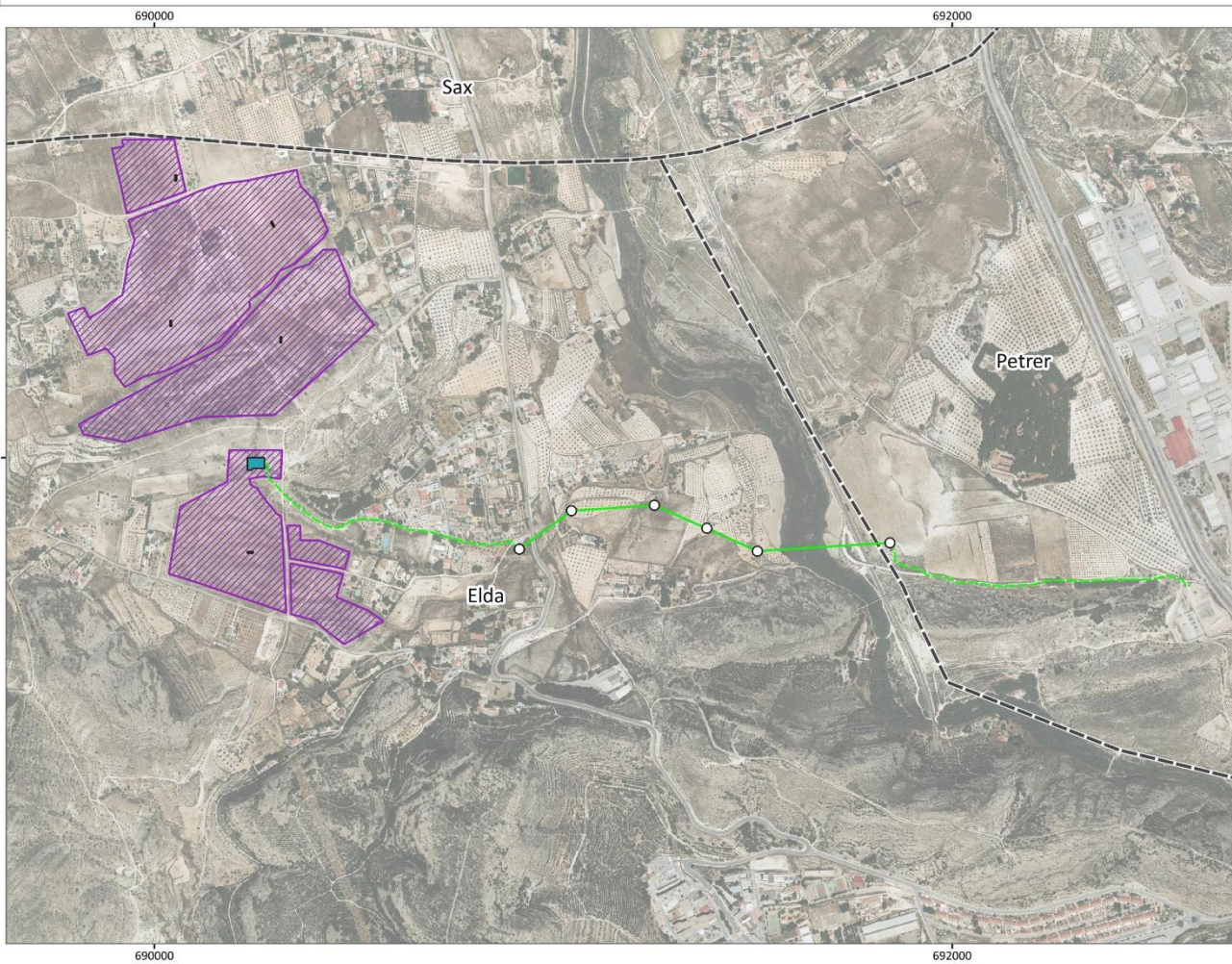


Anexo II. Infraestructura de evacuación

Apoyos línea evacuación, tramo aéreo (Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30)			
Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo
1	690.914,9	4.263.770,9	CEFIRO-90-12-TH20c
2	691.045,5	4.263.867,1	CEFIRO-60-16-TH20c
3	691.253,4	4.263.881,0	CEFIRO-60-18-TH20c
4	691.385,3	4.263.822,1	ALISIO-20-18-TH20b
5	691.511,5	4.263.765,9	CEFIRO-60-18-TH20c
6	691.843,9	4.263.786,9	CEFIRO-90-20-TH20c



“PSF Idella” de 23,94 MW de potencia instalada



GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.



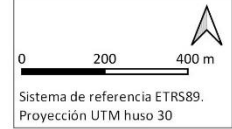
Instalación solar fotovoltaica

- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Infraestructura de evacuación aérea
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Punto de apoyo de la línea de evacuación
- Subestación eléctrica
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica
Ortofoto año 2022. Institut Cartogràfic Valencià



Sistema de referencia ETRS89.
Proyección UTM huso 30



ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados de titularidad privada

Nº ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			TITULAR	LONGITUD	OCUPACIONES AÉREO					OCUPACIONES SUBTERRÁNEO		
		POL.	PARC.	REF. CATASTRAL			OCUPACIÓN PERMANENTE APOYO	OCUPACIÓN TEMPORAL m2	SERVIDUMBRE DE VUELO m2	DISTANCIA SEGURIDAD m2	SERVIDUMBRE DE PASO m2	OCUPACIÓN PERMANENTE m2	OCUPACIÓN TEMPORAL m2	SERVIDUMBRE DE PASO m2
4	ELDA	1	185	0938017XH9613N0001HY	VICENTE ABAD SAPENA	61,4	93,1	100	284,0	347,3	824,4	24,9	146,1	170,9
6	ELDA	2	130	03066A00200130	VICENTE ABAD SAPENA	66,2			687,3	661,2	1.348,5			
9	ELDA	2	120	03066A00200120	MARIA TERESA MURCIA, ISABEL BEATRIZ MURCIA	0,8			12,7	30,5	43,2			
10	ELDA	2	32	03066A00200032	JOAQUINA ROMERO	29,7			372,5	367,6	740,2			
11	ELDA	2	33	03066A00200033	M DEL REMEDIO VAZQUEZ	153,5	93,1	100	1.582,9	1.489,4	3.265,4			
12	ELDA	2	31	03066A00200031	MARIA PILAR ABAD SAPENA, ELEUTERIO ABAD	147,0	93,1	100	1.325,7	1.441,1	2.960,0			
13	ELDA	2	30	03066A00200030	MANUEL JUAN REINA	73,5	64,0	100	743,1	953,6	1.860,7			
14	ELDA	2	25	03066A00200025	EN INVESTIGACION	57,3			457,3	371,2	828,5			
15	ELDA	2	29	03066A00200029	JOSEFA MARTINEZ, EVEDASTO SANCHEZ	40,0	1,5		347,0	408,1	756,5			
17	ELDA	2	27	03066A00200027	EGLE LUKAVICIUS,DARIUS	41,9			514,4	444,2	958,6			
19	ELDA	2	102	03066A00200102	EN INVESTIGACION	91,7			1.975,5	900,0	2.875,6			
21	ELDA	2	101	03066A00200101	EN INVESTIGACION				32,0	89,0	121,0			
22	ELDA	2	105	03066A00200105	BIMEMARA S.L.	35,2			472,4	261,2	733,6			
23	PETREER	23	32	03104A02300032	BIMEMARA S.L.	65,0	93,1	100	272,5	309,7	775,3	34,3	206,1	240,4
24	PETREER	23	31	03104A02300031	HEREDEROS DE REMEDIOS BERNABE	100,1						100,1	600,5	700,6



Relación de bienes y derechos afectados de titularidad pública

Nº ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			TITULAR	LONGITUD	OCUPACIONES AÉREO					OCUPACIONES SUBTERRÁNEO		
		POL.	PARC.	REF. CATASTRAL			OCUPACIÓN PERMANENTE APOYO	OCUPACIÓN TEMPORAL m2	SERVIDUMBRE DE VUELO m2	DISTANCIA SEGURIDAD m2	SERVIDUMBRE DE PASO m2	OCUPACIÓN PERMANENTE m2	OCUPACIÓN TEMPORAL m2	SERVIDUMBRE DE PASO m2
1	ELDA	1	9035	03066A00109035	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	4,8						4,8	28,2	33,0
2	ELDA	1	9034	03066A00109034	AYTO DE ELDA	620,6				18,8	18,8	620,6	2.440,4	3.061,0
3	ELDA	1	9036	03066A00109036	AYTO DE ELDA	0,6						0,6	8,7	9,3
5	ELDA	1	9004	03066A00109004	DIPUTACIÓN DE ALICANTE	11,6			110,4	116,4	226,8			
7	ELDA	2	9013	03066A00209013	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	6,2			54,9	38,4	93,3			
8	ELDA	2	9012	03066A00209012	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	13,7			123,1	145,7	268,8			
16	ELDA	2	26	03066A00200026	AYUNTAMIENTO DE ELDA	30,7	91,7	100	213,7	284,5	689,8			
18	ELDA	2	9006	03066A00209006	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	105,9			2.145,6	1.051,8	3.197,4			
20	ELDA	2	9002	03066A00209002	ADIF	14,0			247,2	142,1	389,3			
25	PETRER	23	9011	03104A02309011	AYTO DE PETRER	610,7						610,7	2.358,1	2.968,8
26	PETRER	23	9003	03104A02309003	AYTO DE PETRER	42,2						42,2	266,3	308,5
27	PETRER	23	9009	03104A02309009	AYTO DE PETRER	15,5						15,5	96,9	112,4